



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1814

Bogotá, D. C., jueves, 9 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

NOTA ACLARATORIA

NOTA ACLARATORIA

A INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 38 DE 2021 SENADO, 521 DE 2021 CÁMARA

-Segunda Vuelta-

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico. (Segunda vuelta).

NOTA ACLARATORIA: Esta ponencia fue publicada en la Gaceta del Congreso N° 1806, por error de transcripción se manda a publicar nuevamente.

Bogotá, 07 de diciembre de 2021

Senador
GERMÁN VARÓN COTRINO
Presidente de la Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad

REF: Proyecto de Acto Legislativo No 38 de 2021 Senado – 521 de 2021 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico” (Segunda vuelta).

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional permanente del Senado de la República me hizo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate en Senado al proyecto de Acto Legislativo de la referencia.

Cordialmente,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 38 DE 2021 SENADO, 521 DE 2021 CÁMARA.
-SEGUNDA VUELTA-

“Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico”.

Palabras clave: Distrito, Descentralización, Autonomía, Participación.
Instituciones clave: Entidad territorial de Puerto Colombia, Atlántico.

I. INTRODUCCIÓN.

El objetivo del presente informe es realizar un análisis detallado del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara (en adelante, “el Proyecto”) para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el proyecto de acto legislativo debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado.

La presente ponencia consta de las siguientes secciones:

- I. Introducción.
- II. Síntesis del Proyecto.
- III. Trámite del Proyecto.
- IV. Argumentos de la exposición de motivos.
- V. Marco normativo.
- VI. Consideraciones del ponente.
- VII. Conclusión.
- VIII. Conflicto de intereses.
- IX. Proposición.

II. SÍNTESIS DEL PROYECTO.

Este Proyecto de Acto Legislativo tiene como objetivo otorgar al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico, reconociendo el innegable impacto histórico que el municipio ha tenido para el desarrollo comercial y portuario del país; de igual manera otorgarle las herramientas para fortalecer su potencial turístico y sus actividades que son y seguirán siendo de gran importancia para el futuro del país.

El proyecto, conforme al texto aprobado en la Honorable Comisión Primera del Senado de la República, consta de 3 artículos, así:

- **Artículo 1.** Adiciona un inciso y un párrafo al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

“El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

Parágrafo: *La ciudad de Puerto Colombia como Distrito de Turístico, Cultural e Histórico y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en turismo, cultura e historia”.*

Dándole de esta manera la denominación y características propias de un distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia.

- **Artículo 2.** Adiciona un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo”.

De esta manera se mantiene el régimen y carácter propio de un distrito turístico, cultural e histórico y garantiza el crecimiento tanto cultural como económico del municipio de Puerto Colombia mediante estrategias de desarrollo tanto territoriales como nacionales.

- **Artículo 3.** Establece la vigencia del Acto Legislativo, el cual rige a partir de su promulgación.

III. TRAMITE DEL PROYECTO.

Origen: Congresional, radicado el 10 de marzo de 2021.

Autores de la iniciativa: Honorables Senadores: Armando Alberto Benedetti Villaneda, Efraín José Cepeda Sarabia, Mauricio Gómez Amin. Honorable Representante: Martha Villalba Hodwalker, Armando Zabarrain D’ Arce, Astrid Sánchez Montes De Oca, Modesto Aguilera Vides, Cesar A. Lorduy Maldonado, Karina Rojano Palacio, Sara Elena Piedrahíta Lyons, Teresa de J. Enriquez Rosero, Monica Liliana Valencia Montaña, Mónica Raigoza Morales, Norma Hurtado Sanchez, Milene Jarava Díaz.

Proyecto Publicado: Gaceta del Congreso No. 117/2021

IV. ARGUMENTOS DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS.

En la exposición de motivos del presente proyecto de Acto Legislativo, se establece una serie de beneficios que la aprobación de esta norma traería al municipio de Puerto Colombia. Algunos de estos son:

1. Ser participe en forma directa de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal por vía del sistema general de participaciones y regalías.
2. Fortalecer y ampliar su actividad y servicios históricos, turísticos y culturales.
3. Obtención de mejores instrumentos para el desarrollo y crecimiento con el aprovechamiento del patrimonio artístico, histórico y cultural.
4. Participar con voz y voto en todas las instancias administrativas de las cuales hace parte, en igualdad de condiciones que los departamentos, con la formulación de diversos planes.
5. Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
6. Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables.
7. Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
8. Mejores oportunidades para el desarrollo turístico, histórico y cultural con impulso de la actividad empresarial e industrial.
9. Fortalecimiento en los procesos de descentralización.

Así las cosas, el Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito dinamizar la economía del municipio, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo producidos en el municipio y en todo el territorio caribe, así como el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, turismo y transporte que permitan un mayor desarrollo de todos los renglones de la economía aledaña, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que

permitan tanto la promoción como el desarrollo del turismo, la historia y la cultura, y la producción de bienes y servicios en el marco de la Economía Naranja propuesta para más actividades artísticas y culturales y desarrollo de nuevos emprendimientos productivos para la consolidación de las industrias creativas.

Adicionalmente se realiza una reseña en la cual se resalta la relevancia histórica que tiene el Puerto Colombia para el país, la cual se explica por el desarrollo económico, social y de ingeniería que implicó su consolidación como terminal marítimo hacia finales del siglo XIX y en la primera mitad del XX.

Las construcciones del Muelle de Puerto Colombia y de la vía férrea que lo conectaba con Barranquilla para el transporte de carga, fueron de fundamental importancia para el desarrollo del país durante las primeras cinco décadas del siglo pasado.

La explicación de esto se da, en primer lugar, por el hecho de que los dos grandes puertos que tuvieron relevancia estratégica hasta el siglo XVIII, el de Cartagena y el de Santa Marta, no la presentaron para el comercio moderno debido a la poca navegabilidad que ofrecían, particularmente por la sedimentación, y a la nula conexión que tenían con el Río Magdalena, principal arteria fluvial para el transporte de carga y de pasajeros entre las costas y el interior del país (Correa, J. 20123).

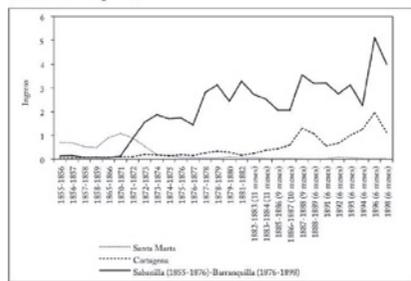
En segundo lugar, no fue hasta la construcción del puerto satélite en la bahía de Sabanilla (corregimiento de Puerto Colombia) y de la línea férrea que lo comunicó con la capital del Atlántico, Barranquilla, que esta última se erigió y transformó en el principal puerto de Colombia, pues a comienzos del siglo XIX los bancos de arena de Bocas de Ceniza impedían el paso de los buques desde el mar hacia Río Magdalena (Ibíd.).

En la apertura al mercado mundial que experimentó el país a finales del siglo XIX, era fundamental contar con un puerto que redujera los tiempos y los costos del transporte (Zambrano, M. 2019). Así las cosas, la construcción de estas dos obras trajeron para Puerto Colombia, para Barranquilla y para Colombia importantes efectos sociales y económicos. A nivel demográfico y social, por ejemplo, “entre 1843 y 1851 la población barranquillera pasó de 11.510 a 12.265 habitantes, mientras que Cartagena y Santa Marta pasaron de 20.257 y 11.393 a 18.567 y 5.774 habitantes, respectivamente, en ese mismo periodo; lo que sugiere una recomposición de la población caribeña en favor del centro más dinámico” (Ibíd.).

A nivel comercial, por su parte, “entre 1865 y 1866 se exportaron 4.154 toneladas de tabaco a través de Sabanilla frente a 546 que lo hicieron por Cartagena y Santa Marta, aunque seguía siendo un caserío pequeño con una escuela y sin iglesias (Posada, 1987, 18)” (Ibíd.). Igualmente, una vez se terminó la primera etapa del ferrocarril de Sabanilla en el año 1871, los ingresos de aduanas entre Sabanilla, Cartagena y Santa Marta marcaron registros muy desiguales, saliendo favorecido el corregimiento de Puerto Colombia.

En el siguiente recuadro, el autor Juan Santiago Correa retoma los datos obtenidos por Nichols (1988) y Poveda (2010), y muestra cómo no solo se trasladó más carga de comercio exterior hacia el Puerto de Sabanilla, sino que también se registró un crecimiento global de los ingresos, en contravía de lo que sucedió con los Puertos de Cartagena y Santa Marta.

Ingresos de las aduanas de Sabanilla, Cartagena y Santa Marta, 1855-1898 (Millones de pesos)



Fuente: Nichols (1988, 211) y Poveda (2010, 107-108).

Con todo esto, el muelle fue considerado en su momento el segundo más largo del mundo, con 4.000 pies de longitud, así como el tercero de mayor calado en su categoría a nivel mundial. Ahora bien, el desarrollo de Puerto Colombia como puerto marítimo no solo implicó resultados a nivel económico y comercial, sino que también produjo un flujo migratorio del cual hoy en día todavía se aprecian consecuencias.

Por el puerto ingresaron para la época las culturas árabes, que emigraron de sus países para no ser reclutados por el Imperio Otomano con el fin de engrosar las filas del ejército en el frente de Palestina; los libaneses, seguidos por palestinos y finalmente sirios, posteriormente llegarían judíos, italianos, y otras culturas que salieron de Europa huyendo de la Primera Guerra Mundial, pues buscaban nuevos horizontes y al ver el gran desarrollo de esta zona portuaria, se quedaron en nuestro país para nutrir de mayor riqueza la cultura caribe.

El desarrollo portuario de Puerto Colombia también produjo que el municipio fuera la puerta de entrada de una de las industrias que posteriormente tendría mayor crecimiento en el país: la de la aviación.

El Piloto William Knox Martin, con el apoyo de empresario barranquillero y amigo suyo, Mario Santodomingo, realizó un vuelo desde el Parque Once de Noviembre en Barranquilla hasta Puerto Colombia en un incipiente prototipo de avión, dejando caer una tula que contenía unas 200 cartas en lo que es hoy en día la plaza de Puerto Colombia. Con este acontecimiento se marcó el inicio oficial del Correo Aéreo en el país, motivo de orgullo para los habitantes de nuestro municipio.

Se hace también una exposición de los atractivos y actividades de Puerto Colombia, que se destaca por sus valiosos monumentos como el Castillo de San Antonio de Salgar que es un lugar de gran interés histórico, pues era un fuerte español que servía como presidio, como colonia y más tarde como refugio del “Paso del Libertador”; el centenario Muelle, ubicado actualmente en la carrera 4 con la calle 1E, construido en 1888 y concebido como parte final del terminal marítimo de Barranquilla ubicado en Puerto Colombia y consagrado como bien de interés cultural de carácter nacional, mediante la Resolución No. 0799 de 1998. Fue considerado una de las más notables construcciones del siglo XIX en el país debido a su importancia como principal puerto marítimo y por el hecho de ser en su momento el segundo muelle más largo del mundo; la Estación del Antiguo Ferrocarril de Bolívar, ubicada en la Plaza Principal y la Casa del Primer Correo Aéreo en el Atlántico. Así como por la impresionante arquitectura del edificio de la alcaldía, la del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, la del Hotel Pradomar, la del malecón de Puerto Colombia, entre otros.

A instancias de la empresa privada en asocio con el municipio y la gobernación, se han creado interesantes atractivos y actividades culturales que buscan arraigar costumbres de la cultura caribeña, como el proyecto “Defensa del patrimonio vivo de Puerto Colombia” que busca visibilizar la importancia de mantener y salvaguardar los bienes de interés cultural que actualmente siguen en pie en el municipio de Puerto Colombia. Se intenta empoderar a la comunidad sobre la

preservación patrimonial, como una de las fortalezas para el desarrollo del municipio ya que este vio entrar, a través del Muelle Francisco José Cisneros, gran parte de lo que hoy nos caracteriza como esa nación diversa que es Colombia.

El festival internacional de coros “Un Mar de Voces” es un encuentro coral no competitivo que reúne los procesos corales pertenecientes al departamento del Atlántico, en donde comparten sus experiencias con grupos corales nacionales y agrupaciones invitadas internacionales. Además de realizar conciertos de gala y didácticos, se ofrecen espacios de capacitación a través de conversatorios y talleres para directores, coristas y público en general. Igualmente, el reconocimiento a la labor de un director coral de Colombia.

Una de las más grandes expresiones culturales que dejan entrever el acervo y las raíces costeñas, es El Sirenato; es una fiesta típica de gran repercusión entre los municipios cercanos. Allí es muy común la interpretación instrumental del tambor alegre, en ocasiones es el llamado para ejecutar los bullerengues, y la cumbia. Es un universo mágico y atrayente para toda persona que tenga la fortuna de apreciar la cadencia de ese ritmo.

Otra manifestación cultural de gran repercusión nacional es el Festival Internacional de Tunas; desde el 2011, la Fundación Puerto Colombia 6 en alianza con la Tuna Mayor Corazonista viene dando a conocer este género en todo el Atlántico. Desde entonces se han realizado 4 versiones de este festival, con la participación de agrupaciones provenientes de todo el territorio nacional y países como Puerto Rico, España y México. El evento se realiza anualmente en la plaza del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, en el mes de octubre.

Atlantijazz. Desde 2011 la Fundación Puerto Colombia, en alianza con el grupo de investigación Sapiencia, Arte y Música SAM de la Universidad del Atlántico, han llevado a la plaza de Puerto Colombia el cierre del Festival de Jazz Atlantijazz, un

evento académico que reúne lo mejor de las agrupaciones de este género en el país y la región, el cual también ofrece diversión para todo tipo de público con conciertos en vivo.

El municipio cuenta con 2 escenarios culturales, 10 grupos artísticos, 14 grupos folclóricos y 4 grupos de danzas para realizar y fomentar la cultura dentro la población.

Artesanías. Parte de la economía del Atlántico la integra el trabajo manual que los artesanos y pescadores de Puerto Colombia desempeñan con gran creatividad y destreza, elaborando las más originales artesanías con materiales propios de la región.

Puerto Colombia cuenta con una Asociación de Artesanos, cuyos trabajos son elaborados con recursos del medio, especialmente conchas marinas, maderas, cocos y hojas secas, los productos que más sobresalen son las cerámicas y cestería los cuales son promocionados a través de exposiciones. Existen además varios talleres de ebanistería y modistería organizados en forma de microempresas, creando fuentes de empleo y proyectando el comercio.

En materia turística en Puerto Colombia, actualmente, se presenta un turismo social en dos modalidades: una informal, representada en las casetas que están sobre la playa, y otra formal, representada en los establecimientos de las cajas de compensación.

En el municipio se localizan 3 hoteles que se consideran patrimonio arquitectónico; cuenta con atractivos turísticos alrededor del muelle, el Castillo de Salgar, la Casa de la Cultura, la Iglesia de Salgar y de Puerto Colombia y la Alcaldía.

Se destacan destinos turísticos hacia el complejo urbano arquitectónico conformado por el Muelle, la Casa de la Cultura, la Alcaldía y la Iglesia, el sol y el mar en las diferentes playas y el Castillo de Salgar.

Por todo ello, el municipio también se podría posicionar como un referente en turismo cultural, particularmente el que tiene que ver con turismo patrimonial, turismo de monumentos y turismo histórico.

Respecto al desempeño fiscal del municipio de Puerto Colombia, se destaca el buen registro que desde el año 2007 ha presentado en la medición de Desempeño Fiscal que realiza el Departamento Nacional de Planeación. En dicho año se elevó su desempeño pasando de “vulnerable” a “sostenible”, y más adelante, en el 2010, pasó a “solvente”, categoría que ha mantenido durante casi una década.

Dichos resultados, que se fundamentan en variables como “autofinanciación de los gastos de funcionamiento”, “respaldo del servicio de la deuda”, “capacidad de ahorro”, “generación de recursos propios”, entre otros, reflejan que el municipio se encuentra en adecuadas condiciones administrativas e institucionales para asumir su nueva categoría de Distrito.

Por tomar solo un año, para el 2017 el municipio ocupó el puesto número 33 a nivel nacional entre los mejores con desempeño fiscal, y registró un 93% de generación de recursos propios, un 69% de magnitud de inversión y un 55% en capacidad de ahorro, creándose un entorno de desarrollo robusto, tal como lo clasificó el DNP.

Año	Indicador de desempeño fiscal	Rango Clasificación	Entorno de desarrollo ⁷	Posición a nivel nacional ⁸
2017	82,40	Solvente (>=80)	Robusto	33
2016	81,42	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2015	82,64	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2014	83,62	Solvente (>=80)		ND
2013	83,99	Solvente (>=80)		20
2012	82,70	Solvente (>=80)		20
2011	81,09	Solvente (>=80)		45
2010	83,35	Solvente (>=80)		48
2009	71,89	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		37
2008	70,26	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		176
2007	71,94	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		153

Elaboración propia a partir del DNP

Según la Universidad del Norte, mediante un proyecto integral de intervención se apuesta por la transformación del municipio de Puerto Colombia, que en el pasado fue centro de la economía nacional al contar con el puerto marítimo más importante del país. El desarrollo de distintos proyectos de investigación en salud, emprendimiento, ingeniería, historia, medio ambiente, turismo y cultura entre otras áreas, son una forma de promover y acompañar estos procesos en las gentes de Puerto Colombia.

Según la Uninorte, el Puerto Colombia de hoy es un municipio con un enorme potencial socioeconómico y territorial. En un contexto global, tiene todo para convertirse en una pieza clave del desarrollo regional, debido a sus ventajas competitivas.

V. MARCO JURÍDICO.

Este Proyecto de Acto Legislativo por el cual se le otorga al municipio de Puerto Colombia la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico, cumple con lo establecido en los artículos 221, 222 y 223 numeral 2 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución Política, referente a las facultades del Congreso de la República en la reserva de modificar la Carta Política.

ARTICULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

Creación de distritos mediante actos legislativos.

Para este efecto, es necesario observar como contexto lo dispuesto por el artículo 286 de nuestra Carta Política al expresar que: "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas".

Dicho lo anterior, sobre la creación de distritos señaló la Corte Constitucional en sentencia C- 494 de 2015 lo siguiente:

"En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 "por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (art. 10), reguló las asociaciones entre distritos (art. 13) y asignó competencias normativas

distritales (art. 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos".

En otro aparte de la precitada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:

(...) La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello, "En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)

(...) el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las "bases y condiciones" de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Solo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales "bases y condiciones", vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas". (Este último aparte corresponde a la sentencia C-313 de 2009).

De tal abstracción jurisprudencial se colige que la creación de los Distritos por poder constituyente es un acto anterior a la fijación de las bases y condiciones de existencia, las cuales ya fueron atendidas por la Ley con la expedición de la norma 1617 de 2013, modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019.

En este entendido, los requisitos dispuestos por las normas legales precitadas, no pueden ser exigibles en este caso y por esta vía, pues se insiste en que tal como lo reitera la Corte Constitucional, la creación de Distritos se puede hacer a través de dos (2) mecanismos: por procedimiento de ley ordinaria, siguiendo los requisitos establecidos en la Ley 1617 de 2013 modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019 -que tiene contenidos de ley orgánica de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C 494 de 2015-, o atendiendo a la voluntad del constituyente, mediante el procedimiento de Acto Legislativo tal y como se ha hecho hasta el momento, siendo así que cualquiera de las dos (2) vías se ajusta al marco constitucional colombiano.

Competencia del Congreso de la República.

Dentro de las facultades del Congreso, claramente están definidas como una de las atribuciones las del artículo 114 de la Constitución Política de 1991, en el que se determinó que: "Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración". Por otra parte, el legislador en relación con el ejercicio de la función pública opera bajo el principio especial de la competencia funcional, en virtud del cual se encuentra facultado para llevar a cabo las actividades que defina expresamente la Constitución, la ley y el reglamento. En tal sentido, la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo Constitucional ha reiterado que:

(...) "Así mismo esta corporación ha indicado que el Congreso de la República tiene un margen de acción amplio que le otorga la Constitución, en tanto le permite hacer la ley y a partir de allí, entre otros (i) definir la división general del territorio con arreglo a la Constitución" (Sentencia C 098/19).

En igual sentido, la conformación de un Distrito bajo el sistema de modificación constitucional requiere entre otros requisitos: ser tramitado a través de Acto Legislativo y que el mismo sea presentado por al menos diez congresistas.

Tal como se ha visto, la verdad es que hoy es posible crear un ente territorial como los Distritos mediante un acto legislativo; como ejemplo de ello se pueden mencionar el Acto Legislativo No. 02 de 2.018 por el cual se modificaron los artículos 328 y 356 de la Constitución Política y se elevó a categoría de distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico a las ciudades de Buenaventura y Tumaco, o el Acto Legislativo No. 01 de 2019 por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander. Dichas reformas constitucionales modificaron los mismos artículos que pretende cambiar el presente proyecto de acto legislativo.

VI. CONSIDERACIONES DEL PONENTE.

Teniendo en cuenta todo lo establecido en la exposición de motivos de este proyecto de acto legislativo, queda claro que el municipio de Puerto Colombia cuenta con todos los requisitos para ser valorado como distrito turístico, cultural e histórico.

El aporte histórico y cultural del municipio de Puerto Colombia debe ser reconocido por la nación, ya que es innegable que una gran parte de las innovaciones tecnológicas que entraron a este país fue mediante este puerto, la nación tiene una deuda histórica con este municipio por el cierre definitivo de su puerto a mediados de la década de los años 30 y la aprobación de este proyecto sería una manera en la cual suplir esta, ya que haría visible ante el resto del país la importancia histórica de este municipio y le otorga un merecido puesto en el sistema general de participaciones y regalías para fomentar aun más el desarrollo municipal y regional.

También es importante reconocer el potencial turístico que tiene el municipio de Puerto Colombia, el cual crece en parte por los legados históricos que dan testimonio de una época clave en el crecimiento y posicionamiento de Colombia en la región, adicionalmente es visible la influencia cultural que este municipio le ha dado no solo al departamento del Atlántico sino también a la región caribe de Colombia.

Consideramos que este proyecto de acto legislativo es fundamental para el desarrollo de la región Caribe en la década venidera, los recursos que obtendría este municipio serán instrumentos de crecimiento turístico, mejoraría en gran medida la calidad de vida de sus habitantes, traería un incremento de inversión y mayores oportunidades para el impulso de actividad empresarial e industrial en toda la región.

Todo lo anteriormente expuesto, se traduce en un beneficio directo para toda la región Caribe, la cual a su vez contribuiría a un incremento considerable de ganancias, tanto económicas, como culturales e históricas para todo el país.

VII. CONCLUSIÓN.

En conclusión, el Proyecto de Acto Legislativo bajo estudio debe continuar su trámite en el Congreso de la República por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, en atención a la importancia del régimen de conflicto de intereses y a pesar de que esta iniciativa es de carácter general por tratarse de una reforma constitucional, de conformidad con la situación particular de cada uno de los miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República se debe analizar si procede o no la configuración de un posible conflicto de intereses, toda vez que esta importante figura de control debe ser tenida en cuenta bajo las condiciones particulares de cada caso concreto, tal como lo reiteró la Corte Constitucional en la sentencia C-305 de 2021.

IX. PROPOSICION.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a los honorables miembros de la Plenaria del Senado de la República dar **Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo Número 38 de 2021 Senado - 521 de 2021 Cámara** "Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico" conforme al texto aprobado por la Honorable Comisión Primera del Senado de la República el día 06 de diciembre del presente año.

Cordialmente,


ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
 Senador de la República

09-12-21. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES MIXTAS. En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional comision.primer@senado.gov.co.


 Guillermo León Giraldo Gil
 Secretario General Comisión Primera
 H. Senado de la República

09-12-21. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES MIXTAS. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,


 GERMAN VARON COTRINO

Secretario,


 GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N°
038 DE 2021 SENADO - 521 DE 2021 CÁMARA*
(Segunda Vuelta)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 328 Y 356 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE LA CATEGORÍA
DE DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO AL
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios. Parágrafo: La ciudad de Puerto Colombia como Distrito Turístico, Cultural e Histórico y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos.

La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en turismo, cultura e historia.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Histórico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

ARTÍCULO 3. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 038 DE 2021 SENADO - 521 DE 2021 CÁMARA* (Segunda Vuelta) “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE LA CATEGORÍA DE DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2021, ACTA N° 34.

NOTA: El texto aprobado por la Comisión corresponde al mismo aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Presidente,


GERMAN VARON COTRINO

Secretario General,


GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

CONCEPTO JURÍDICO

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 70 DE 2021 SENADO

Por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano..

Bogotá D.C.,

Página 1 de 10

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Carrera 7ª N° 8 – 68
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el PL 070/21 (S) “por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano”.

Cordial saludo,

Si se tiene en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en la Plenaria de esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta N° 1491 de 2021. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

1. CONTENIDO

La propuesta dispone:

Artículo 1°. Objeto. Avanzar hacia el establecimiento de medidas en salud sexual y reproductiva con enfoque de derechos, de género y diferencial que garanticen el respeto pleno del derecho fundamental a la salud, adaptando la oferta de servicio de anticoncepción hacia la vivencia de una sexualidad segura¹.

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 1491 de 2021.

Bajo esta perspectiva, la iniciativa se compone de cinco (5) preceptos adicionales, a saber: información y atención (art. 2°); reglamentación (art. 3°); ampliación territorial de la información y acceso a los métodos anticonceptivos (art. 4°); acceso prioritario (art. 5°) y, por último, lo relativo a la vigencia y derogatorias (art. 6°).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Aspectos previos

Las intervenciones relacionadas con la anticoncepción corresponden a acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad íntimamente asociadas con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. Colombia cuenta con la “Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos”, uno de los elementos considerados en dicha política y que separa la sexualidad y la actividad sexual de la reproducción es la anticoncepción.

La sexualidad, hace referencia a un componente de la identidad de las personas; la actividad sexual tiene que ver con una variedad de comportamientos motivados por el deseo sexual, y la reproducción es el proceso biológico que permite la generación de nueva vida y la preservación de la especie. Este reconocimiento de la interdependencia entre sexualidad, actividad sexual y reproducción se fundamentan en los derechos sexuales y derechos reproductivos.

Los *derechos sexuales* reconocen que las personas merecen disfrutar de una vida sexual placentera, libre de riesgos físicos, psicológicos y sociales. Igualmente, establecen que todos los seres humanos, sin distinción de ninguna índole, merecen expresar libremente su sexualidad, así como decidir autónomamente todas las cuestiones relativas a su vida sexual sin ningún tipo de discriminación, coacción o violencia.

Los *derechos reproductivos*, por su parte, reconocen que todas las personas son libres y autónomas para decidir si quieren o no tener hijas o hijos, igualmente, el número y espaciamiento de los mismos. Es más, reconocen a las mujeres su capacidad para tomar decisiones autónomas sobre su cuerpo, reproducción y el uso de métodos anticonceptivos. Para el ejercicio pleno de estas libertades, el Estado debe garantizar a sus ciudadanos el acceso a procesos de información, educación, asesoramiento y servicios libres de sesgos, basándose en el conocimiento científico disponible sobre sexualidad, salud sexual y salud reproductiva.

Ahora bien, dentro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), Colombia incluyó

<p style="text-align: right;">Página 3 de 10</p> <p>como meta: aumentar al 65 por ciento la prevalencia de uso de métodos modernos de anticoncepción entre las mujeres adolescentes (15 a 19 años). Se destaca que el país logró la meta, las adolescentes entre 15 a 19 años (sexualmente activas y sin unión) alcanzaron una prevalencia de 76 por ciento de uso de algún método moderno.</p> <p>Posterior a estos avances, Colombia se ha propuesto en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a 2030 y del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, alcanzar una prevalencia de uso de métodos anticonceptivos del 80 por ciento para todas las mujeres en edad fértil (15 a 49 años) y para las adolescentes entre 15 a 19 años sexualmente activas. El incremento en el acceso efectivo a métodos anticonceptivos modernos en Colombia está asociado con la amplia oferta disponible en el plan de beneficios en salud, a los cuales se puede acceder de manera gratuita a través del aseguramiento en salud.</p> <p>Entre la gama de métodos anticonceptivos se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implante subdérmico de Levonorgestrel de 75 miligramos (mujeres). - Dispositivo intrauterino TCU 380A (mujeres). - Levonorgestrel. Todas las formas y concentraciones farmacéuticas del principio activo. - Levonorgestrel + etinilestradiol. Todas las formas y concentraciones farmacéuticas del principio activo. - Noretindrona + etinilestradiol. Todas las formas y concentraciones farmacéuticas del principio activo. - Medroxiprogesterona. Todas las formas y concentraciones farmacéuticas del principio activo. - Medroxiprogesterona + etinilestradiol. Todas las formas y concentraciones farmacéuticas del principio activo. - Condón masculino de látex con doble propósito de anticoncepción y prevención ITS. - Anticoncepción definitiva para mayores de 18 años: tubectomía (mujeres) y vasectomía (hombres). <p>También se vinculan con el aumento en la prevalencia de uso de métodos anticonceptivos en el país las acciones desarrolladas a partir de estrategias de información y educación e, igualmente, las acciones para el desarrollo de capacidades en los prestadores de servicios de salud en la asesoría, entrega y suministro de métodos anticonceptivos en el marco de derechos sexuales y derechos reproductivos (Política Nacional de Sexualidad Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos). Se trabaja con las secretarías de salud o las entidades que hacen sus veces, aseguradores e instituciones prestadoras de</p>	<p>servicios de salud para incrementar la prevalencia de uso efectivo de métodos anticonceptivos de larga duración en mujeres adolescentes y jóvenes.</p> <p>Si bien persisten retos como reducir las necesidades insatisfechas en anticoncepción en el grupo de adolescentes y jóvenes, se tiene que, estos se están abordando desde la promoción de la salud y la gestión del riesgo con los integrantes del sistema de salud en Colombia, y a través del mejoramiento en la calidad de la prestación de los servicios de salud, fortaleciendo las acciones para garantizar una atención en salud diferenciada y amigable para los adolescentes y jóvenes.</p> <p>2.2. Comentarios específicos</p> <p>Frente al articulado, es pertinente manifestar lo siguiente:</p> <p>2.2.1. Sobre el artículo 1º:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. Avanzar hacia el establecimiento de medidas en salud sexual y reproductiva con enfoque de derechos, de género y diferencial que garanticen el respeto pleno del derecho fundamental a la salud, adaptando la oferta de servicio de anticoncepción hacia la vivencia de una sexualidad segura.</p> <p>Comentario: Los enfoques citados ya se encuentran incluidos en los instrumentos de política pública vigentes relacionados con la anticoncepción y planificación familiar y, en general, con la salud sexual y reproductiva de acuerdo a los establecido en la Resolución 3280 de 2018, modificada por la Resolución 276 de 2019. En ese sentido, no se requiere una norma que propenda por una regulación como la que se indica.</p> <p>2.2.2. Sobre el artículo 2º:</p> <p>Artículo 2º. Información y atención. Las citas médicas para solicitar y acceder a métodos anticonceptivos, de Información, Prevención, Diagnóstico-Detección y Tratamiento de Infecciones de Transmisión Sexual para hombres y mujeres serán de carácter prioritario, los actores del sistema en seguridad social en salud (SGSSS) implementarán mecanismos que garanticen el respeto pleno del derecho fundamental a la salud, el principio de libre elección y adaptabilidad, empleando los criterios científicos y los principios de autonomía, accesibilidad, universalidad y equidad de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, o la norma que la adicione, sustituya o modifique.</p> <p>Comentario: La frecuencia de las consultas con el ánimo de solicitar asesoría para la anticoncepción y seguimiento al uso de métodos anticonceptivos modernos en el SGSSS ya se encuentra previsto en la Resolución 3280 de 2018, modificada por la Resolución 276 de 2019, por lo que no resulta conveniente la norma propuesta. De igual manera,</p>
<p>dicho acto administrativo definió las competencias para el talento humano y las intervenciones de obligatorio cumplimiento para los agentes en salud acorde a las recomendaciones de la evidencia científica y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), incluyendo los criterios médicos de elegibilidad para el uso de métodos anticonceptivos vigentes.</p> <p>2.2.3. Sobre el artículo 3º:</p> <p>Artículo 3º. Reglamentación. El Ministerio de Salud dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de esta ley establecerá los lineamientos técnicos dirigidos a desarrollar un programa de formación sobre anticoncepción y la vivencia de la sexualidad segura con enfoque de derechos, de género y diferencial, que se impartirá a los/as profesionales y funcionarios/as del sector salud que deberá contener al menos los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las asesorías brindadas por los/as profesionales y funcionarios/as deberán fomentar el trato humanizado, respetuoso, sin discriminación, por sexo, raza, edad, orientación sexual, identidad de género o diagnósticos médicos pre-existentes, que responda a criterios médicos y científicos y provea información objetiva para la toma de decisiones libre e informada. 2. Actualización de variables en los sistemas de información del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las necesidades de adaptabilidad respecto del servicio de orientación y atención de la anticoncepción y de la vivencia de la sexualidad segura. Priorizando variables que identifiquen, reconozcan y realimenten grupos discriminados. 3. Avances, métodos, herramientas, medicamentos, tratamientos, y procedimientos médicos-científicos, que den respuesta a las necesidades en anticoncepción y sexualidad segura, garantizando una oferta actualizada a la realidad de los grupos poblacionales diferenciales. 4. Se debe dar a conocer la amplia gama de anticonceptivos que cubre el Plan de Beneficios en Salud (PBS) para orientar acertadamente en el método que más favorezca a quien consulta. 5. Deberá incluirse en la formación a los funcionarios y funcionarias la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud o la normatividad que la modifique o complemente. <p>Comentario: La Resolución 3280 de 2018 ya mencionada, incluye lo pretendido en el precepto que se transcribe. A continuación, se presenta parte de las directrices sobre planificación familiar y anticoncepción contenidas en la resolución, que dan alcance a lo citado:</p> <p>[...] 13. ATENCIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y LA ANTICONCEPCIÓN</p> <p>13.1. Objetivos</p> <p>- Brindar a las mujeres, hombres y sus parejas asesoría, información, y educación para el logro de una elección informada del método anticonceptivo que más se ajuste a sus necesidades y</p>	<p>preferencias.</p> <p>- Asegurar la provisión efectiva de los métodos anticonceptivos de elección de la mujer, el hombre o la pareja, dentro de la consulta o en el menor tiempo posible posterior a la misma, para garantizar el ejercicio pleno y autónomo de sus derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>- Responder a las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres de acuerdo a sus necesidades y preferencias.</p> <p>- Contribuir a la reducción de la inequidad reproductiva, en situaciones especiales como el embarazo no planeado, especialmente en adolescentes, embarazos de alto riesgo, mujeres después de los 40 años, mujeres con discapacidad, personas con riesgo o portadoras de una infección de transmisión sexual y VIH.</p> <p>- Promover el bienestar y desarrollo social de la población, promoviendo la paternidad y maternidad intencionada y responsable.</p> <p>- Cumplir con los criterios de calidad y seguridad clínica en la provisión de los métodos anticonceptivos.</p> <p>- Espaciar los periodos intergenésicos y disminuir la morbi-mortalidad materna e infantil y reducción del aborto inseguro, mediante el acceso a provisión efectiva de anticoncepción en el post evento obstétrico antes de las 48 horas post parto o post aborto, o antes del alta hospitalaria.</p> <p>- Incentivar la participación de los hombres en la prevención de los embarazos no deseados [...]</p> <p>[...] 13.3. Atenciones incluidas [...]</p> <p>- Atención en salud para la asesoría en anticoncepción.</p> <p>- Elección y suministro de métodos anticonceptivos.</p> <p>- Atención en salud para la asesoría en anticoncepción – Control.</p> <p>13.4. Talento humano</p> <p>Esta atención se realizará por profesional de enfermería, medicina general, medicina familiar o ginecología, según lo definido en el esquema de intervenciones/atenciones en salud individuales por momento de curso de vida, el talento humano debe contar con conocimientos sobre el uso, formulación y procedimientos, del método seleccionado por la persona, luego del proceso de elección libre e informado y aplicación de métodos anticonceptivos según normatividad y criterios de elegibilidad de la OMS vigentes, sensibilizados, con habilidades comunicativas y entrenados para abordar los diferentes tópicos de la sexualidad, la salud sexual y la salud reproductiva, desde la perspectiva de derechos [...].</p> <p>[...] 13.5. Descripción del procedimiento</p>

Página 7 de 10

Esta atención se debe desarrollar en un lugar que garantice la privacidad, y generar un ambiente de confianza, calidez y empatía, hacer uso de un lenguaje sencillo y claro, evitando actitudes autoritarias, paternalistas, hostiles o de crítica, para que las personas puedan escoger el método que les parezca más conveniente para sí mismos. En el caso de las y los adolescentes, pueden asistir solos o con un acompañante si él o ella lo prefieren.

La asesoría es un proceso de comunicación interpersonal y directa, mediante la cual un miembro del equipo de salud orienta, asesora y apoya a otra persona o pareja, a identificar sus necesidades, a tomar decisiones informadas, libres, responsables y voluntarias acerca de su(s) vida(s) reproductiva(s). La asesoría debe brindar información clara y precisa en anticoncepción, además permitir aclarar/resolver las dudas y preocupaciones de la persona y/o la pareja que se atiende, con el fin de facilitar una elección libre e informada, acorde a las necesidades individuales, por lo cual debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- Enmarcar la anticoncepción dentro de los derechos en salud sexual y salud reproductiva, informar a la persona, sobre su derecho a la autonomía reproductiva (decidir la cantidad, intervalo y el momento oportuno tener hijos o no, y los medios para lograrlo, su derecho a la información, la libertad de decidir, la privacidad, la vida libre de daño, la igualdad y la justicia sanitaria.
- Indagar sobre las opciones frente a la posibilidad de un embarazo y planes de vida.
- Indagar sobre requerimientos anticonceptivos de la persona, con base a su necesidad, lo que espera de un método anticonceptivo, tiempo de duración, uso previo de métodos anticonceptivos y dirigir la asesoría de acuerdo a necesidades y expectativas.
- Indagar los antecedentes médicos, familiares, psicosociales, laborales, ginecológicos, obstétricos y el uso actual de métodos de anticoncepción (Tipo de método, tiempo de duración, satisfacción con el mismo, efectos secundarios y su manejo, quién lo indicó y prescribió, último control de anticoncepción y la razón de preferencia de dicho método o razones de discontinuación de métodos anticonceptivos. Esta indagación debe hacerse especialmente para la consulta de control.
- Valorar el ejercicio de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos –DSDR.
- Brindar información acerca del sistema reproductivo.
- Brindar información sobre todos los métodos anticonceptivos elegibles, sin omitir ninguno. (Incluye mecanismo de acción, efectividad, duración, modo de uso, efectos secundarios y beneficios; despejar dudas sobre mitos frente al uso de anticonceptivos, razones de discontinuación del método y posibles barreras de acceso a los diferentes métodos), ofertar con especial énfasis los métodos de larga duración reversibles (implante hormonal y dispositivos intrauterinos).
- Acompañamiento en elección informada y voluntaria del método más adecuado, de acuerdo con los elementos brindados en la asesoría.
- Realizar el examen de acuerdo con los procedimientos seleccionados por la OMS para proveer métodos anticonceptivos [...].

Página 9 de 10

promuevan los métodos anticonceptivos y de planificación familiar con el propósito de lograr una sexualidad segura, para grupos poblacionales vulnerables y sujetos de especial protección.

3. Coordinar con las entidades que corresponda la simplificación de los procedimientos administrativos para este tipo de servicios en los lugares más apartados del país.
4. Coordinar con las entidades que corresponda el fortalecimiento de las capacidades de los proveedores de salud, priorizando los niveles de atención primaria en salud.

Comentario: Tanto el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, como la "Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos", han orientado a las Direcciones Territoriales de Salud a desarrollar acciones de información y educación para la promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, desde un enfoque de género y diferencial. Sirva para ilustrar:

[...] Desarrollo de acciones de información, educación y comunicación, fortalecimiento de redes y movilización social para el ejercicio de una sexualidad placentera, libre, autónoma, sin estigma ni discriminación por motivos de género, edad, discapacidad, pertenencia étnica, orientación sexual, identidad de género en el marco del ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos [...] Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.

Estas intervenciones se ejecutan y financian en el marco de la Resolución 518 de 2015 – Plan de Intervenciones Colectivas. Por lo anterior, la propuesta contemplada en el precepto no es necesaria debido a que estas acciones ya se desarrollan.

La complementariedad de los planes de salud (Plan de Beneficios – Plan de Intervenciones Colectivas), permite que los agentes en salud realicen actividades para garantizar la atención integral en el acceso a la planificación familiar y anticoncepción como un derecho. En la misma Resolución 3280 de 2018, se encuentra prevista la realización de intervenciones colectivas para la conformación y fortalecimiento de redes familiares, comunitarias y sociales, lo cual incluye la vinculación de grupos, organizaciones y redes juveniles en la promoción de los derechos sexuales y derechos reproductivos.

De igual manera, la mencionada resolución incorpora intervenciones colectivas en el entorno educativo, entre las que se incluye acciones de información y educación. Cabe recordar que las intervenciones de promoción y prevención no están sujetas a procedimientos de autorización.

En ese orden, no resulta viable lo planteado en esta disposición.

[...] **13.5.1 Elección y suministro de métodos anticonceptivos**

De acuerdo con los hallazgos y teniendo como guía los criterios de elegibilidad para iniciar anticonceptivos y los procedimientos seleccionados para proveer métodos de planificación familiar, se debe entregar el método seleccionado y orientar e informar a la persona sobre:

- Signos de alarma por los que debe consultar.
- Importancia de los controles y su frecuencia: las usuarias(os) deben ser informados sobre la importancia de asistir a consulta para sus controles periódicos, en caso de complicaciones o cuando se requiera cambio del método temporal.
- Prevención de ITS (uso de condón como método de protección adicional) [...]. [Énfasis fuera del texto].

En lo concerniente a la formación en la implementación de la Resolución 459 de 2012, este Ministerio, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en el protocolo de atención a víctimas de violencia sexual ha forjado a más de 8.000 profesionales de la salud y de las ciencias sociales que tienen a su cargo la atención de las personas víctimas en los servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización.

Adicionalmente, dentro de la normativa vigente, en especial la Resolución 3100 de 2019, quedó incluido que los profesionales de la salud de los servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización cuenten con constancia de asistencia a procesos de formación continua en el "Protocolo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual", por lo que no resulta pertinente ni necesario el contenido de la disposición asociado con la temática.

2.2.4. Sobre el artículo 4º:

Artículo 4º. Ampliación territorial de la información y acceso a los métodos anticonceptivos. El Ministerio de Salud fortalecerá y promoverá la información y el acceso a métodos anticonceptivos, a nivel nacional, generando medidas en especial en las zonas más apartadas, de conformidad con el índice de las necesidades de planificación familiar, haciendo énfasis en la corresponsabilidad que debe existir entre hombres y mujeres en materia de anticoncepción, priorizando los territorios donde se presente mayor riesgo de infecciones de transmisión sexual y a los grupos poblacionales más vulnerables, para ello deberá tener en cuenta como mínimo:

1. Gestionar la conformación institucional de promotores y promotoras juveniles para grupos poblacionales priorizados, con el fin de apoyar brigadas de información comunitarias sobre Derechos Sexuales y Reproductivos.
2. Fortalecer la participación, empoderamiento y construcción de redes de apoyo y grupos de trabajo sobre problemáticas y necesidades diferenciales de Salud Sexual y Reproductiva, que

2.2.5. Sobre el artículo 5º:

Artículo 5º. Acceso prioritario. Los sujetos de especial protección, personas en condición de vulnerabilidad, personas en proceso de reincorporación, así como los adolescentes, personas afrocolombianas, indígenas, personas en situación de discapacidad, víctimas del conflicto armado, víctimas de violencia sexual, población LGTBI y migrantes tendrán especial atención, derecho a la información y acceso a métodos anticonceptivos.

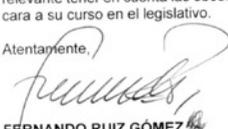
Comentario: Lo descrito en este artículo ya se encuentra estipulado en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 y en la "Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos". La apuesta actual, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente los ODS 3 y ODS 5, se orienta a cerrar las brechas en aquellos contextos de vulnerabilidad. Por lo tanto, no se estima viable replicar dichas acciones en un proyecto de ley.

3. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, se considera que lo que se pretende regular con la propuesta que ahora nos ocupa ya se encuentra incluido en las acciones de salud pública que adelanta esta Cartera y en las intervenciones en salud dispuestas en el Plan de Beneficios.

En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia. Frente a su contenido, resulta relevante tener en cuenta las observaciones que sustentan criterios de inconveniencia de cara a su curso en el legislativo.

Atentamente,



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

CONTENIDO

Gaceta número 1814 - Jueves, 9 de diciembre de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

NOTA ACLARATORIA

Nota aclaratoria a informe de ponencia para segundo debate del proyecto de acto legislativo número 38 de 2021 Senado, 521 de 2021 Cámara -Segunda Vuelta- por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico. (Segunda vuelta).....1

CONCEPTO JURÍDICO

Concepto jurídico Ministerio de Salud y Protección Social sobre el proyecto de ley número 70 de 2021 Senado por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.....7